



*Al Señor Don Eugenio de Llaguno comunico con esta fecha lo que sigue:*

*»Para evitar las frecuentes competencias que se suscitan entre la Jurisdiccion Militar y la Real ordinaria sobre la inteligencia y observancia de la Real orden de 11 de Diciembre de 1793, en quanto al conocimiento de las causas que se forman á los Soldados desertores que en su fuga cometen otro delito, y son aprehendidos por una de dichas dos Jurisdicciones; ha resuelto el Rey, á consulta del Consejo Supremo de Guerra, que por punto general se observen las reglas siguientes: primera, que siempre que un Soldado despues de desertado cometiese en quadrilla de Soldados ó Paisanos robo, homicidio, ó qualquier otro delito en poblado ó despoblado, sea castigado por la Justicia ordinaria y Salas del Crimen á quienes corresponda, teniéndose por quadrilla el número de quatro hombres: segunda, si por no ser convencidos de los delitos no se les impusiese pena alguna por la Jurisdiccion ordinaria, ó la que se les impusiese no fuese la de muerte, concluida y sentenciada la causa, se pondrán á disposicion de la Jurisdiccion Militar con un testimonio de la sentencia, para que los juzgue por la desercion, y les imponga la pena de Ordenanza, si fuere mayor de la que la Justicia ordinaria les hubiese impuesto, ó si conviniese reagrarar esta, para que por ambos delitos sufra una pena proporcionada, y no resulte que el haber delinquido mas sea causa de ser castigado menos, ó por solo un delito; y tercera, que si el Soldado despues de haber desertado robase, matase, ó cometiese otro qualquier delito, solo y sin ir acompañado de Soldados ni Pai-*

sanos en el número referido que hace cuadrilla, la Justicia que lo aprehenda deberá remitirlo con la sumaria que executare al Cuerpo de donde sea desertor, para que sea castigado por todos sus delitos.

En consecuencia ha declarado S. M. que el conocimiento de la causa de Manuel Calés, que en tiempo de la última guerra desertó á los enemigos, del Regimiento de Infantería de Zaragoza donde servia, y se halla preso en la ciudad de Barbastro por indiciado en otros delitos posteriores, corresponde á la Real Jurisdiccion ordinaria, y debe continuarla hasta que se verifique qualquiera de los dos casos de absolucion ó pena extraordinaria contenidos en la regla segunda. Lo aviso á V. E. de órden de S. M. á fin de que por el Ministerio de su cargo se haga saber esta Real resolucion al Consejo de Castilla, Chancillerias, Audiencias y Jueces ordinarios del Reyno para su mas exácto y puntual cumplimiento."

Lo traslado á V. de Real órden para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 8 de Mayo de 1797.